



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2009- 00098-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. ART.306 C.G.P.
Demandante:	ALFONSO MORALES BUCURU
Demandado:	EDDY SERVANDO OLIVEROS CIFUENTES
Asunto:	RECONOCE PERSONERIA APODERADO

Mediante memorial registrado en este despacho el día 24 de febrero del año en curso, la parte ejecutante allego memorial revocando el poder conferido al Dr. RICARDO JOSE MARTINEZ TRIANA. Así mismo anexo, el paz y salvo respectivo y a su vez confirió nuevo poder al Dr. ABDONIAS VERA CABRERA.

Igualmente, a través del nuevo apoderado solicitó medida de embargo cautelar sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 368-32479, de propiedad del demandado.

Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los presupuestos previstos en el art. 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. RICARDO JOSE MARTINEZ TRIANA, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ABDONIAS VERA CABRERA, identificado con la C.C. No. 5.977.153 y T.P. No. 161.604, vigente según certificado de vigencia No. 198.721, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ALFONSO MORALES BUCURU, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

TERCERO: Por ser procedente la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 368-32479.

Comuníquese la presente medida de embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, Por secretaria expídase el oficio respectivo al correo institucional correspondiente.

QUINTO: LÍMITESE la anterior medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$50.000.000). Se tuvo como base para limitar la medida la liquidación de crédito aprobada el 15 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ